

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 10 , SERIE 2016-2017
APROBADO: 23 DE AGOSTO DE 2016
P. DE O. NÚM. 4
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 5 de agosto de 2016

ORDENANZA

PARA ELEVAR A RANGO DE ORDENANZA LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-089, SERIE 2015-2016 QUE TIENE COMO PROPÓSITO DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN Y ADOPTAR Y ENMENDAR EL PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS MOSQUITOS QUE TRANSMITEN LOS VIRUS DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta expresamente a los alcaldes y alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia, mediante órdenes ejecutivas al efecto, en las cuales consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales para los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del artículo 1.003 de la citada ley.

POR CUANTO: El término emergencia está definido como "la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse

o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.”

POR CUANTO: El 16 de febrero de 2016, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio o MASJ”), Hon. Carmen Yulfn Cruz Soto, suscribió la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089, Serie 2015-2016 con el propósito de declarar una situación de emergencia en el Municipio, adoptar un protocolo para el control y manejo de los mosquitos que transmiten los virus del dengue, chikungunya y zika y adoptar un plan de acción para prevenir el contagio y propagación de las referidas enfermedades.

POR CUANTO: Dicha orden ejecutiva, entre otros asuntos, adopta un protocolo el cual tiene como propósito facilitar la intervención del Municipio en todos aquellos lugares dentro de su jurisdicción donde existan criaderos de mosquitos que contribuyan a la propagación del dengue, chikungunya y zika. Además, establece el procedimiento a seguir una vez el Municipio haya sido notificado o advenga en conocimiento de la existencia de lugar u objeto, dentro de su jurisdicción, que constituyan o puedan constituir un foco de producción del mosquito *Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*.

POR CUANTO: Por su parte, el artículo 26 de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2012”, establece la norma sobre el estado de necesidad como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal indicando que, “no incurre en responsabilidad penal quien para proteger cualquier derecho propio o ajeno de un peligro inminente, no provocado por ella y de otra manera inevitable, infringe un deber, o causa un daño en los bienes

jurídicos de otro, si el mal causado es considerablemente inferior al evitado y no supone la muerte o lesión grave y permanente de la integridad física de una persona. Esta causa de justificación no beneficia a quien por razón de su encargo, oficio o actividad tiene la obligación de afrontar el riesgo y sus consecuencias.”

POR CUANTO: El protocolo adoptado mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089 indica que, “De ser necesario, el personal designado del MASJ podrá proceder inclusive, a la luz de la emergencia de salud, a romper candados y/o forzar su entrada a propiedad inmueble que requiera, por ejemplo, el vaciado de piscinas u objetos que representen un peligro por constituir focos de producción y propagación del mosquito.”

POR CUANTO: Reconociendo la necesidad de agilizar el acceso a las propiedades que tengan objetos o lugares que son o puedan ser focos de producción y propagación del mosquito *Aedes aegypti* o *Aedes albopictus* y la declaración de una situación de emergencia en el Municipio mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089, las circunstancias donde el Municipio tenga que romper candados y forzar su entrada a una propiedad inmueble serán considerados como “estado de necesidad”.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan reconoce el valor y la importancia de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089 por lo que determina que es necesario elevar la misma a rango de ordenanza y adoptar el protocolo que en ella se establece.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Elevar a rango de ordenanza la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089 que tiene como propósito declarar una situación de emergencia en el Municipio, adoptar un protocolo para el control y manejo de los mosquitos que transmiten los virus del dengue, chikungunya y zika y adoptar un plan de acción para prevenir el contagio y propagación de las referidas enfermedades. Además, establece un proceso para identificar y notificar a los dueños de propiedades que por sus condiciones promueven la propagación del mosquito. De no atenderse esta situación en cinco (5) días, el Municipio podrá entrar a la propiedad para intervenir.

Sección 2da.: Adoptar y enmendar el protocolo de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-089, para que lea como sigue:

“Protocolo relacionado con medidas de emergencia a ser tomadas por el Municipio Autónomo de San Juan para el control de los mosquitos que transmiten los virus del dengue, chikungunya y zika”

De conformidad con la información publicada en la página del Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, además de causar picor y molestia, la picadura de un mosquito hembra infectado (*Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*) puede propagar los virus del dengue, chikungunya (chikunguña) o Zika. Véase, www.cdc.gov/dengue, www.cdc.gov/chikungunya, www.cdc.gov/zika. Además, en mayo del 2015, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) emitió una alerta con relación al primer caso confirmado de infección por el virus del Zika en Brasil. El brote en Brasil produjo reportes de casos del síndrome de Guillain-Barré y de mujeres embarazadas que dieron a luz bebés con defectos de nacimiento y que tuvieron problemas durante el embarazo.

Por su parte, el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también ha iniciado un plan de acción para prevenir el contagio y propagación de las referidas enfermedades. Véase, <http://www.salud.gov.pr>.

Como cuestión de realidad, Puerto Rico ha sido declarado en "alerta" por el virus zika, cuya alerta va de la mano con aquella declarada por la Organización Mundial de la Salud, la cual decretó asimismo un alerta internacional, que incluye a Puerto Rico.

Entre las medidas de prevención que deben tomar los entes gubernamentales y los ciudadanos, además de la asperjación, es una prioridad la eliminación de los focos de producción es una prioridad.

Con miras a tomar acción inmediata ante esta crisis de salud, a tenor con todo lo anterior, el Municipio Autónomo de San Juan ha desarrollado el siguiente protocolo que servirá para intervenir en todos aquellos lugares dentro de su jurisdicción que puedan ser criaderos de mosquitos propendiendo a la propagación del dengue, chikungunya (chikunguña) y/o Zika.

1. Una vez el Municipio Autónomo de San Juan ("MASJ") haya sido notificado o advenga en conocimiento de la existencia de un lugar u objeto dentro de su jurisdicción que constituya o pueda constituir un foco de producción del mosquito *Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*, se canalizará la información y se procederá a identificar al dueño de dicha propiedad u objeto.
2. Se procederá a notificar a la División de Estorbos Públicos de la Oficina de Permisos del MASJ y a la Oficina de Asuntos Legales, División de Bienes Inmuebles, para el caso en que se sospeche que se trata de un solar abandonado o para confirmar que se trata de un estorbo público declarado o en proceso de serlo. Ambas oficinas colaborarán para identificar a los dueños(as) de las propiedades objeto de la notificación.
3. En casos que el MASJ considere meritorios, podrá notificar también a los fines pertinentes a su Oficina para el Cumplimiento y Planificación Ambiental y/o a su Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD).
4. Una vez identificado el dueño/a de la propiedad mueble y/o inmueble, se cursará una carta, a notificarse mediante entrega personal o por correo certificado, concediendo un término de cinco (5) días para proceder a la limpieza y eliminación de los criaderos de mosquitos. El Municipio podrá proceder con la limpieza y eliminación de los criaderos de mosquitos cinco (5) días desde el envío de la carta por correo certificado. Para propósitos de notificación, la persona que deposite la carta en el correo deberá certificar que así lo hizo. Se notificará asimismo con copia de la carta a aquellos vecino(a)s y colindantes que también puedan ser identificados en un periodo razonable de tiempo. Este trámite estará a cargo y bajo la supervisión del Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permiso y sus Centros Urbanos.

CPD
ya

cy.

5. Además de la notificación mediante entrega personal o correo certificado, el Municipio colocará un letrero u otra notificación en la propiedad donde se indique el procedimiento que se llevará a cabo, incluyendo el término para corregir las situaciones señaladas.
6. Habiendo transcurrido dicho término sin que se haya recibido respuesta o evidenciado la acción pertinente por el dueño/a de la propiedad mueble y/o inmueble, o para el caso en que se confirme que la propiedad constituye un solar abandonado o estorbo público declarado, el MASJ podrá, a través del personal correspondiente (Brigadas de Impacto, Obras Públicas, Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres) intervenir con dicha propiedad para proceder al trabajo de limpieza. La limpieza de la propiedad incluirá el techo, de estimarlo necesario el MASJ. Dicho personal deberá llevar a cabo el trabajo de limpieza con el equipo de protección requerido conforme las directrices pertinentes de las entidades municipales, estatales y federales para salvaguardar su salud y seguridad.
7. De ser necesario, el personal designado del MASJ podrá proceder inclusive, a la luz de la emergencia de salud, a romper candados y forzar su entrada a propiedad inmueble que requiera, por ejemplo, el vaciado de piscinas u objetos que representen un peligro por constituir focos de producción y propagación del mosquito. Durante dicho proceso de limpieza, el personal designado podrá también instruir a que se deseche, sin mayor aviso, todo objeto que constituya o pueda constituir un recipiente o contenedor de agua acumulada, incluyendo tuestos, zafacones, fuentes, baldes, cisternas, barriles para agua de lluvia, neumáticos y basura en general, según determine apropiado; con miras a evitar que luego de realizado el trabajo de limpieza se vuelva a constituir dicha propiedad en un foco de producción y propagación.

CAV
CYS

ch.

8. En estos casos, el MASJ designará a las personas encargadas de supervisar los procesos de entrada y limpieza de las propiedades para proteger la seguridad e integridad de las mismas. Las personas encargadas serán también responsables de levantar las correspondientes minutas sobre todos estos procesos. Estos también deberán documentarse mediante fotografías que evidencien el estado de la propiedad antes y después de la intervención del personal del MASJ. Tan pronto finalicen las obras de limpieza, deberán asimismo asegurarse que la seguridad e integridad de las propiedades queden resguardadas en la medida posible, cosa que también debe hacerse constar en las minutas y fotografías. En casos que se haya forzado la entrada, debe asegurarse del cierre de la propiedad nuevamente.
9. Copia de todas las minutas levantadas como resultado de los procedimientos antes descritos deben ser enviadas dentro de las próximas veinticuatro (24) horas luego de finalizado el proceso a la Oficina de Asuntos Legales, con atención a su Directora, para ser archivadas en una bitácora y custodiadas por el personal designado de dicha oficina.
10. Todo costo o gasto en que incurra el Municipio en la implementación de este protocolo constituirá un gravamen sobre la propiedad y se mantendrá en el expediente del dueño para que cuando este reciba algún servicio del Municipio se refleje la deuda que tenga.
11. Toda propiedad que habiendo sido intervenida conforme al procedimiento aquí adoptado, se encuentre nuevamente en una condición que represente un peligro por constituir focos de producción y propagación de mosquitos podrá ser referida para el inicio del trámite correspondiente para que sea declarada estorbo público según el ordenamiento vigente.
12. Se autoriza al MASJ a realizar cualquier gestión necesaria para recobrar los costos y gastos incurridos en la implementación de este protocolo, incluyendo factura a esos efectos.

CM
4/18

cf.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden ejecutiva que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Cualquier disposición de esta ordenanza que se declare nula o inconstitucional por una autoridad judicial competente, no afectará la vigencia y la validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicamente afectada.

Sección 5ta.: Copia de esta ordenanza se enviará a todos los directores de las unidades administrativas del Municipio.

Sección 6ta.: Copia de esta ordenanza se enviará a todas las instituciones financieras en Puerto Rico que tengan división hipotecaria, así como a la Asociación de Bancos de Puerto Rico y al Mortgage Bankers Association of Puerto Rico.

Sección 7ma.: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su firma.


Carlos Ávila Pacheco
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; y con la excusa de los señores Adrián González Costa y Ángel Ortiz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

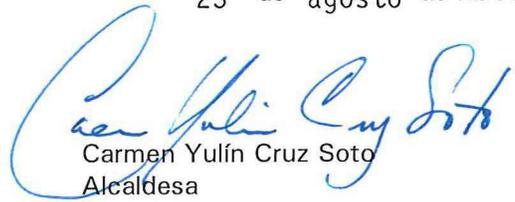
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la Ordenanza Núm. 10 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de agosto de 2016.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

23 de agosto de 2016



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



cyes

cf.